

ACCION POPULAR

Señores:

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta D. T Y C.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR.

NAYIBE ROJAS SARABIA, mayor de edad, identificada con C.C No. 37.326.778 de Ocaña con domicilio y residencia en esta ciudad, en mi calidad de CIUDADANA COLOMBIANA, respetuosamente me permito interponer ante su despacho ACCION POPULAR, contemplada en el artículo 88 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 472 de 1998, y el Artículo 144 de la ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A contra el DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA - ALCALDÍA DE SANTA MARTA representado legalmente por el Alcalde Rafael Alejandro Martínez; contra la SECRETARIA DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE, representado legalmente por Ernesto Castro Coronado; la SECRETARIA DE SALUD, representada legalmente por Blanca Fernández, contra la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL representada legalmente Rafael de la Valle Cera, contra el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE DE SANTA MARTA (DADSA) representado legalmente por Jaime Avendaño o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación, y contra las demás autoridades que ostenten esta condición y que deban hacer parte del proceso, y solicito la intervención de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO - REGIONAL MAGDALENA, LA PROCURADURIA AMBIENTAL DE SANTA MARTA, con el fin que se garanticen y protejan judicial y administrativamente los Derechos e Intereses Colectivos relacionados con el GOCE DE UN AMBIENTE SANO Y LA SALUBRIDAD PÚBLICAS; EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PÚBLICA; LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES; LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y/O LA FAUNA; EL GOCE Y DISFRUTE DEL ESPACIO PUBLICO, LA SEGURIDAD VIAL Y LA MOVILIDAD; consagrados en el art. 4 de la ley 472 de 1998, art. 97 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección animal), ley 1774 de 2016 (Que penaliza el maltrato animal), Ley 1801 de 2016 art. 119 (CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA), art. 2, 11, 49, 79, 82, 88, 95 de la Constitución Política, y en la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado y Constitucional, amenazados, vulnerados y agraviados antijurídicamente por falta de cumplimiento y/o por violación de los deberes constitucionales legales, a causa de la omisión y/o retardo injustificado en el cumplimiento inmediato y oportuno de los deberes contenidos en la ley que redundan en la afectación de los principios Constitucionales y Legales que rigen la función pública y que violan flagrantemente los Derechos e Intereses Colectivos.

I. HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta es una de las ciudades de Colombia que sufre por la proliferación de animales callejeros. Esta situación se ha convertido en un problema de salud pública que afecta a toda la ciudadanía en general. Observamos que en cualquier vía pública, sitio público, avenida, andenes y calles, la escena se repite una y otra vez;

perros y gatos por doquier, animales sin ningún control deambulando, abandonados a su suerte, enfermos, maltratados, algunos aparecen muertos y atropellados en las vías públicas del distrito, otros buscando alimentos en las basuras y calles de la ciudad para sobrevivir, dejando desechos y excrementos al paso de las vías públicas regados por los espacios públicos, exponiendo a la ciudadanía de Santa Marta a serias amenazas de diversas ENFERMEDADES DE SALUD PÚBLICA, A ENFERMEDADES POR VECTORES Y ZOONOSIS, AFECTANDO EL MEDIO AMBIENTE SANO, LA SALUBRIDAD PÚBLICAS, EL GÓCE Y DISFRUTE DEL ESPACIO PÚBLICO, ATENTANDO CONTRA LA ESPECIE ANIMAL Y/O FAUNA, LA SEGURIDAD VIAL Y LA MOVILIDAD.

Diariamente se observan grupos de animales sedientos deambulando por las calles de la ciudad en busca de un poco de comida. La "indolencia" de la ciudadanía causa mayor preocupación, porque en vez de brindarles ayuda, en muchas ocasiones los maltratan sin piedad. Pero que es consecuencia de la misma "PROLIFERACIÓN" sin control de animales callejeros se presentan hechos de maltrato y crueldad animal contra los caninos y felinos. (Tal como lo demuestra el reporte de casos de maltrato animal expedido por la Policía Metropolitana de Santa Marta anexo al expediente).

SEGUNDO: La problemática de los animales callejeros no ha sido atendida con la responsabilidad requerida, ni priorizada por la administración distrital y entidades demandadas, muy a pesar de que el bienestar y la protección animal viene desarrollada en el plan de desarrollo 2016 – 2019 "UNIDOS POR EL CAMBIO, SANTA MARTA CIUDAD DEL BUEN VIVIR" en su eje 2 SANTA MARTA CON EQUIDAD SOCIAL Y BIENESTAR, en su línea EQUIDAD SOCIAL, en su programa POBLACIONES VULNERABLES más exactamente en el subprograma DERECHOS DE LOS ANIMALES, la cual dice "mejorar las condiciones de vida de los animales conforme al acuerdo 024 del 2014 por medio del cual se establecen los mecanismos para brindarle protección, el bienestar y la rehabilitación de los animales en estado de maltrato y/o abandono en el distrito de Santa Marta, esto se ha quedado en un una mera declaración de buenas intenciones de la administración, pero la realidad demuestra que no existe un compromiso real para atender y hacer frente a la grave situación y la amenaza que representa el crecimiento indiscriminado de animales callejeros en el distrito de Santa Marta.

Tal como se puede observar en la respuesta a la petición emitida por la Alcaldía distrital de Santa Marta de fecha 21 de marzo de 2018 donde en el censo distrital de animales callejeros se observa que existen 55.229 animales entre caninos y felinos, censo que a día de hoy está desactualizado y que según la investigación adelantada por el Ministerio del Interior en la elaboración de la política pública de Santa Marta es realmente de 110.000 ya que la realidad demuestra que el número de animales (caninos y felinos) deambulando por las calles es muchísimo mayor porque ellos se reproducen diariamente sin control alguno, también se puede observar que no se realizan campañas permanentes, sistemáticas y coordinadas entre las diferentes entidades distritales de "ESTERILIZACIONES" masivas para controlar la proliferación indiscriminada de animales en condición de calle en el distrito y en los lugares donde están mayormente focalizados.

El distrito tampoco cuenta con el Centro de Bienestar Animal, para brindar la debida atención a los animales en condición de calle y ejercer el control de natalidad de animales callejeros y como

consecuencia la tasa de crecimiento incontrolada de los animales callejeros sigue en aumento preocupante cada día.

Todo esto ocurre a los ojos de toda la ciudadanía sin que las autoridades accionadas tomen las medidas preventivas y pertinentes eficientes y eficaces sobre esta problemática, y aunque tienen la obligación legal y Constitucional, continúan en su omisión administrativa sin autoridad que se encargue de cumplir los deberes legales. Las acciones que hasta ahora han emprendido las autoridades distritales son insuficientes e ineficaces, han sido simples paños de agua tibia ante la envergadura de la problemática, no atendándose la sustancialidad de los derechos e intereses colectivos que están siendo amenazados.

TÉRCERO: Que mediante escritos de fecha Noviembre 20 de 2017, dirigido a las accionadas, presentamos solicitud previa con el fin de solicitar la protección administrativa de los Derechos e Intereses Colectivos que buscan sean protegidos en la presente acción, pero ninguna de estas han tomado las medidas pertinentes, y pasado el término legal algunas ni siquiera respondieron, quedando agotado el requisito de procedibilidad que exige el inciso segundo del artículo 144 de la ley 1437 de 2011.

II. FUNDAMENTOS DE LA VULNERACION

GOCE DE UN AMBIENTE SANO; LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES; LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y/O LA FAUNA: Los mencionados constituyen Derechos e Intereses Colectivos consagrados expresamente en los art. 4 de la ley 472 de 1998, (POR LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES POPULARES), el art. 97 de la Ley 769 de 2002 (CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE), ley 84 de 1989 (ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN ANIMAL), Ley 1801 de 2016 art. 119 (CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA), ley 1774 de 2016 (MODIFICÓ EL CÓDIGO PENAL Y PENALIZÓ EL MALTRATO ANIMAL), los art. 2, 11, 49, 79, 82, 88, 95 de la Constitución Política, y en la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado y Constitucional, los cuales son transgredidos por las accionadas.

La Corte Constitucional ha precisado que la Constitución ecológica del 91 tiene una triple dimensión, por un lado, el deber de protección al MEDIO AMBIENTE es un principio que irradia todo el orden jurídico, siendo obligación del Estado, proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, existe un derecho de todos los individuos a gozar de un MEDIO AMBIENTE SANO, el cual es exigible por medio de diferentes acciones judiciales civiles, penales, populares. A su vez, existen un conjunto de obligaciones impuestas a autoridades y particulares para el resguardo del MEDIO AMBIENTE, derivadas de disposiciones de la constitución ecológica.

Del concepto de MEDIO AMBIENTE, se desprende que es de las autoridades la protección de la diversidad de flora y fauna y su integridad, de la protección a los recursos y del valor de la DIGNIDAD HUMANA como el fundamento de las relaciones entre los seres humanos y estos con la naturaleza y los seres sintientes; se puede extraer un deber constitucional de protección del bienestar animal que encuentra su fundamento igualmente del principio de la solidaridad.

La protección del MEDIO AMBIENTE implica incluir a los animales, desde la perspectiva de la FAUNA, amparada en virtud del mantenimiento de la biodiversidad del equilibrio natural de las especies y, en salvaguardarlos de sufrir padecimientos sin una justificación legítima. Lo anterior revela "un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres vivos y sintientes".

Y tratándose de un caso en el cual está en juego la preservación del MEDIO AMBIENTE y la PROTECCIÓN ANIMAL, según el artículo 88 de la Constitución Política, existe el mecanismo judicial de la ACCIÓN POPULAR para buscar el resguardo de los mismos. (Sentencia C-666 de 2010).

Recientemente se expidió la Ley 1774 de 2016 "por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones". El objeto de la ley es establecer una "especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial", de los animales al tratarse de seres sintientes y no cosas (art. 1º). Además, dispone los principios por los cuales se regirá la ley como son: (a) la protección animal, (b) el bienestar animal y (c) solidaridad social, por lo cual otorga la responsabilidad del Estado y la sociedad de velar en la prevención y eliminación del maltrato y crueldad animal, debiéndose denunciar a los infractores (arts. 2 y 3). También se consagran una serie de delitos contra los animales, estableciendo las penas, multas y agravaciones de responsabilidad (arts. 5 a 12).

En ese orden de ideas, la protección del MEDIO AMBIENTE implica incluir a los ANIMALES, desde la perspectiva de la fauna, amparada en virtud del mantenimiento de la biodiversidad del equilibrio natural de las especies y, en salvaguardarlos de sufrir padecimientos sin una justificación legítima. Lo anterior revela "un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres vivos y sintientes". (Sentencia T-095 de 2016).

EL DERECHO AL GOCE Y DISFRUTE DEL ESPACIO PÚBLICO Y SALUBRIDAD PÚBLICAS:

Hacen parte del espacio público, aquellas áreas que se construyen para el uso peatonal y uso vehicular, de tal manera que pueden separar las vías públicas y los inmuebles de uso privado y particular. En efecto, el artículo 2º del Decreto 1344 de 1970, tal y como fue modificado por el artículo 130 del Decreto 1809 de 1990, dispone que los andenes o aceras hacen parte del espacio público, en tanto que se definen como la "parte de la vía destinada exclusivamente al tránsito de peatones". En el caso concreto se tiene que el tránsito indiscriminado de animales callejeros, muchos enfermos, heridos en las vías y andenes, otros buscando alimentos en las basuras y calles de la ciudad para sobrevivir, dejando desechos y excrementos al paso de los andenes peatonales y las vías públicas constituye una afectación al derecho colectivo al goce del Espacio Público.

Igualmente vulnera el derecho a la SALUBRIDAD PÚBLICAS debido a que la proliferación sin control de animales en condición de calle causan perturbación y amenaza permanente contra la comunidad de contraer enfermedades por vectores y zoonosis que puede afectar derechos fundamentales como la vida, la integridad física y la salud de los ciudadanos los cuales son de

amplia protección constitucional. (Ver sentencia Consejo de Estado del 26 de Julio de 2002, sección quinta AP 520, rad. 25000-23-25-000-2001-0544-01)

El Artículo 82 C.N, reza: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común....."

EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD

PÚBLICA: El distrito no cuenta con un CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL O CENTRO DE URGENCIAS para brindar la debida atención veterinaria a animales en situación de calle, de aquellos enfermos o maltratados, también para realizar el control pertinente de natalidad a los animales callejeros, lo que hace que la situación se vuelva incontrolable. En el distrito tampoco existen programas educativos efectivos que tenga como finalidad la prevención, la protección y conservación de la especie animal y de la fauna callejera, no se realizan campañas de ESTERILIZACIÓN MASIVAS de mínimo el 10% de la población total, para frenar la tasa de natalidad incontrolado de los animales callejeros, tampoco ejecutan una política pública que prevenga o ponga fin a esta problemática.

El art. 119. Albergues para animales domésticos o mascotas. "En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal....."

Igualmente de este tema se ocupó el Código Nacional de Tránsito Terrestre, imponiéndole una obligación legal a las autoridades municipales, cuando señaló:

El Art. 97 de la ley 769 de 2002 MOVILIZACION DE ANIMALES: "No deben dejarse animales sueltos en las vías públicas, o con libre acceso a éstas. Las autoridades tomarán las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados, que serán conducidos al coso o se entregarán a asociaciones sin ánimo de lucros encargados de su cuidado".

Se crearán los cosos o depósitos animales, en cada uno de los municipios del país.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Sentencia del Consejo de Estado sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C, radicación No. AP 250002324000201100227 01 del (26) de noviembre de (2013), magistrado ponente: Dr. Enrique Gil Botero:

En criterio de la alta Corporación, en los términos del literal c) del artículo 4 de la ley 472 de 1998, existe un reconocimiento expreso por parte del legislador de derechos directos y autónomos a favor de los ANIMALES y las especies vegetales en nuestro territorio nacional. Así las cosas, para el legislador colombiano los ANIMALES y las especies vegetales son sujetos de derechos y, por lo tanto, a través de la ACCION POPULAR cualquier persona puede solicitar su protección actuando como agente oficioso de esas entidades, sin que se pueda afirmar que se trata de un derecho

colectivo subjetivo perteneciente a la sociedad; por el contrario, se trata del reconocimiento expreso por parte del Constituyente y del legislador colombiano de atribuir valor en sí mismos a los animales y a las especies vegetales, para lo cual, en cada caso concreto, el juez deberá elaborar un juicio de ponderación o proporcionalidad entre los intereses en pugna u oposición.

En otros términos, no es necesario que los animales o las especies vegetales sean consideradas personas jurídicas o morales para que puedan comparecer a la administración de justicia en busca de que se protejan sus derechos reconocidos por la propia comunidad, ya que existen los mecanismos procesales constitucionales idóneos para garantizar el amparo de los respectivos derechos.

NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VULNERADAS

- Art. 2, 11, 49, 79, 88 y 95 de la Constitución Política.
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado.
- Ley 472 de 1998, Art. 1, 2, 3, 4 y siguientes.
- Ley 769 de 2002 art. 97 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).
- Ley 84 de 1989 art. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y siguientes (Estatuto Nacional de Protección Animal).
- Ley 1774 de 2016 que penaliza el maltrato animal y modifica el código penal.
- Artículo 144 de la ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A
- Ley 1801 de 2016 art. 119 (Código Nacional de Policía y Convivencia).
- Art. 56 del Decreto Nacional 2257 de 1986 (INVESTIGACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ZONOSIS - PROHIBICION DE TRANSITAR ANIMALES LIBREMENTE EN VIAS PÚBLICAS Y SITIOS DE RECREO).

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito declarar la amenaza y vulneración de los derechos colectivos, y que se protejan judicial y administrativamente los derechos e intereses colectivos relacionados con el GOCE DE UN AMBIENTE SANO Y LA SALUBRIDAD PÚBLICAS, EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PÚBLICA; LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES; LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y/O LA FAUNA; EL GOCE Y DISFRUTE DEL ESPACIO PÚBLICO, LA SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD; y demás derechos e intereses de la comunidad que se vean afectados, amenazados, vulnerados y agraviados por las razones expuesta en la demanda.

SÉGUNDO: Se ordene a las accionadas adoptar las medidas administrativas pertinentes y suficientes dentro de un plazo perentorio que fijará el despacho a la ejecutoria del fallo popular, tendientes a preservar los derechos e intereses colectivos invocados, a actualizar el censo de animales en condición de calle, a efectos de identificar los lugares donde la problemática está focalizada y se implementen las CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN Y VACUNACIÓN masivas y permanentes en los diferentes barrios del distrito de Santa Marta que permitan frenar y controlar la proliferación indiscriminada de animales en condición de calle en el distrito de Santa Marta, que permitan el control de natalidad de la fauna callejera, así como campañas educativas en la ciudadanía que prevengan el maltrato y la crueldad contra los animales.

TERCERO: Se ordene a las accionadas dentro de un plazo perentorio que fije el despacho a la ejecutoria del fallo popular, se sirvan implementar y llevar hasta su culminación todas las medidas presupuestales, administrativas, contractuales y técnicas que garanticen la efectiva construcción, dotación y puesta en funcionamiento del Centro de Bienestar Animal o Centro de Urgencias Distrital con sujeción a la normatividad vigente referenciada en la presente demanda de Acción Popular, normas urbanísticas y demás normas aplicables a este tipo de obras.

CUARTO: Se ordene a las entidades accionadas a ejecutar permanentemente las medidas que la administración identifique idóneas y efectivas, para prevenir la vulneración de los derechos e intereses colectivos, de manera que se intervenga de forma eficiente en pro de evitar la falta de control en el crecimiento de la fauna callejera y se termine no solo propiciando espacios para el maltrato animal, sino vulnerando los derechos colectivos en referencia, abriéndole espacios a la participación ciudadana, fundaciones y ONG en dicha labor de prevención.

COMPETENCIA

Se trata de una ACCION POPULAR reglamentada por la ley 472 de 1998 y el art 144 numeral del C.P.A.C.A, y es usted el Juzgador natural llamado a salvaguardar los derechos colectivos que se pretenden y es urgente su protección.

ANEXOS Y PRUEBAS

Aportamos y solicitamos las siguientes pruebas:

1. Informes de prensa que aunque no constituyen prueba como tal, constituyen un indicio en las razones expuestas en la demanda: Entre la hambruna y el maltrato (Periódico Opinión Caribe del 29 de Marzo de 2018).
2. Registros fotográficos de sucesos de maltrato animal que demuestran los hechos señalados, con su autor, fecha y caso específico.
3. Respuestas a derechos de petición contestado por la Policía de Santa Marta donde se pone de manifiesto el número de denuncias y la presentación de casos de maltrato animal en el distrito de Santa Marta.
4. Respuesta a derecho de petición contestada por el distrito de Santa Marta Alcaldía de Santa Marta donde se pone de manifiesto el censo de animales que demuestra la gran cantidad de animales callejeros en Santa Marta y la falta de acciones efectivas para controlar la natalidad y la sobrepoblación de animales callejeros, además de que se demuestra que no existe un programa sistemático por parte de las autoridades del distrito de esterilizaciones masivas en el distrito de Santa Marta.
5. Copia de los requerimientos y solicitudes enviados a las demandadas buscando la protección de derechos e intereses colectivos, las cuales dieron respuesta de mero trámite, otras ni siquiera contestaron, incumpliendo el término del art 144 inciso 3º de la ley 1437 de 2011, dándose por demostrado la renuencia y la falta de ejecución inmediata en adoptar

las medidas necesarias de protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y violados, habilitándose la procedencia de esta acción.

6. Documento borrador de política pública enviado por el Ministerio del Interior del 21/3/18. (CD)

Pruebas Testimoniales:

Solicitamos el testimonio de las señoras Patricia Morales, Matzari del Castillo Melendez y Maria Cristina Torres para que se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente demanda, los cuales pueden ser notificados en la secretaria de su despacho o en la dirección Calle 10C 1c-59 centro

NOTIFICACIONES

ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA: Palacio Municipal, Calle 14 No. 2-49, Santa Marta-Magdalena. Email: atencionalciudadano@santamarta.gov.co

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL): Calle 26 N° 2B -38. umata@santamarta-magdalena.gov.co

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTA MARTA: Calle 15 N° 1C - 54 Piso 3 y 5 Edificio Pevesca. Correo: transito@santamarta-magdalena.gov.co

SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL: Calle 14 N° 25-55 Av Libertador. Correo: saluddistrital@santamarta-magdalena.gov.co

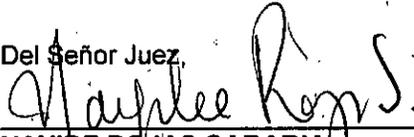
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE DE SANTA MARTA - DADMA: Carrera 2 No. 15 - 65 Oficina 602- Edificio BBVA, Santa Marta. Email de contacto: clara.iguaran@santamarta.gov.co

DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL: Cll 14 15-107 Santa Marta, Colombia.

PROCURADURIA DE SANTA MARTA: Dirección: Calle 15 # 3-25 (piso 8). Correo: amoises@procuraduria.gov.co

LA ACCIONANTE: Me puede notificar en el barrio Centro Calle 10C 1C-59 Correo judicial: mily7891@hotmail.com

Del Señor Juez,


NAYIBE ROJAS SARABIA
C.C. No. 37.326.778

SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

Señores:

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
ASUNTO: ACCION POPULAR.

NAYIBE ROJAS SARABIA, mayor de edad, identificada con C.C No. 37.326.778 de Ocaña con domicilio y residencia en esta ciudad, en mi calidad de CIUDADANA COLOMBIANA, respetuosamente me dirijo a su despacho para solicitarle el AMPARO DE POBREZA consagrado en el art.151 del Código General del Proceso, habida cuenta de la necesidad de demandar ante la administración de justicia al DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA - ALCALDÍA DE SANTA MARTA, la SECRETARIA DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE, la SECRETARIA DE SALUD, la UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA (UMATA), el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE DE SANTA MARTA (DADSA), toda vez que como accionante no me hallo en la capacidad de atender los gastos del proceso, ya que de hacerlo menoscabaría mi ingreso mínimo de subsistencia.

La presente solicitud es de pleno derecho y se hace necesaria para hacer efectiva la protección de los Derechos e Intereses Colectivos invocados y ejercer la acción Popular constitucional del art. 88 de la Constitución política y desarrollada por la ley 472 de 1998.

La presente manifestación la hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 151. C.G.P Procedencia. *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos. *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el

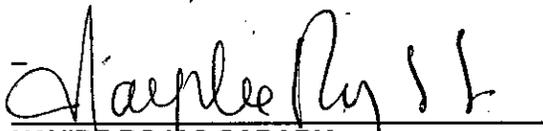
término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

Artículo 153. Trámite. *Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda.*

JURAMENTO

La anterior Petición la hacemos bajo la gravedad de Juramento que contempla el Código General del Proceso.

Del señor Juez,



NAYIBE ROJAS SARABIA
C.C. No. 37.326.778 Ocaña

Entre la hambruna y el maltrato

29 marzo, 2018



(<https://opinioncaribe.com/wp-content/uploads/2018/03/CABALLOS-CON-BASURA-3.jpg>)

De acuerdo con expertos, en Santa Marta se necesita esterilizar alrededor de 10 mil anualmente para controlar la proliferación de animales callejeros. Los animalistas denunciaron que en los dos años de gobierno del alcalde Rafael Alejandro Martínez no se han hecho esterilizaciones en la capital del Magdalena.

Dánisa Varela Mendoza

El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta es una de las ciudades de Colombia que sufre por la proliferación de animales callejeros. Esta situación se ha convertido en un problema de salud pública que afecta a toda la ciudadanía.

Diariamente se observan grupos de animales sedientos deambulando por las calles de la ciudad en busca de un poco de comida. La indolencia de las personas causa mayor preocupación, porque en vez de brindarles ayuda, en muchas ocasiones los maltratan sin piedad.

Patadas, golpes y ataques con elementos contundentes, son algunas de las agresiones que reciben cientos de caninos, felinos y hasta asnos que deambulan por las calles.

El problema de los animales callejeros no ha sido priorizado por ninguna de las administraciones. Solo hasta ahora, con el apoyo del Ministerio del Interior, el Distrito trabaja en la Política Pública para el Bienestar de los Animales.

Sin embargo, los animalistas y directivos de fundaciones sin ánimo de lucro difieren en algunos aspectos que propone la Administración Distrital, porque consideran que no hay un compromiso real para atender la situación de animales callejeros.

CENSO NO COINCIDE CON LA REALIDAD

De acuerdo con el censo de la Secretaría de Salud distrital, en Santa Marta hay 34.982 caninos y 20.247 felinos, para un total de 55.229 animales. De esta cifra, supuestamente 576 felinos y 1.540 caninos se encuentran en condición de calle.

"Con estas cifras nos damos cuenta de que estamos desfasados, que no son ciertas y que la realidad nos desborda", afirmó el procurador Ambiental, Jorge Escobar.

MALTRATO ANIMAL

En noviembre de 2017, **OPINIÓN CARIBE** denunció el envenenamiento de más de 12 gatos en la urbanización Tamacá. Hasta esa fecha, habían sido reportados más de 6 casos de maltrato animal.

Este año, a comienzos del mes de febrero, se conoció que estaban envenenando a varios perros en la urbanización Nuevo Milenio. En esta oportunidad se supo que los animales ingirieron Estricnina, un pesticida utilizado para matar pájaros y roedores.

Sobre estos hechos no hubo pronunciamiento por parte de la Oficina de Zoonosis del Distrito, solo las voces de rechazo de las fundaciones encargadas de proteger a los animales.

OPINIÓN CARIBE dialogó con líderes cívicos y ambientalistas de la capital del Magdalena con el fin de conocer qué tan frecuente son los casos de maltrato animal.

Yaneth Castro, presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Cristo Rey, parte alta, sector Macondo, denunció que especies como las iguanas son sacrificadas para consumir sus huevos y como alimento para muchas personas.

De igual manera, aseguró, que en ese sector de la ciudad hay familias que tienen animales en cautiverio para el consumo en sus hogares. "En estos momentos hay una indiscriminada manera de acabar con la fauna del sector".

Una de las principales preocupaciones de Yaneth Castro es la utilización de asnos y caballos para transportar 'pimpinas' de agua, basuras, materiales reciclajes, escombros y toda clase de elementos pesados que poco a poco van deteriorando el estado de salud de estos animales.

En el 2015 comenzó un programa para sustituir los vehículos de tracción animal. La iniciativa benefició a 100 de 425 carromuleros censados. En esa ocasión, se entregaron 50 motocarros para el transporte de material de ferretería y se desarrollaron 50 proyectos productivos para formación de microempresas a manera de reconversión laboral.

La líder comunal señaló, que en su barrio las personas siguen utilizando los vehículos de tracción animal, porque pese a estar censados, no han sido convocados por la Alcaldía para el reemplazo de los animales.

CONCEPTO DE LAS AUTORIDADES



Aunque estadísticamente hay una leve disminución en los casos de maltrato gracias al compromiso asumido por fundaciones particulares, la Policía Ambiental mantiene campañas de prevención con el fin de sensibilizar a la comunidad samaria que los animales también sienten.

El intendente Casto González, comandante de la Policía Ambiental y Ecológica en la Metropolitana de Santa Marta que el tema de maltrato afecta tanto a la fauna doméstica como a las especies silvestres.

"Por ejemplo, las iguanas son utilizadas para extraer sus huevos; además de ser un delito contra los recursos naturales, frente al tema de la protección de la fauna silvestre, hace referencia a un tema de maltrato animal".

Hasta el cierre de la presente edición, las autoridades han reportado tres capturas y varias incautaciones de huevos de iguana. Así mismo, la Policía Ambiental se ha incautado especies silvestres, teniendo en cuenta que es un delito.

EQUINOS, LOS MÁS MALTRATADOS

De acuerdo con lo manifestado por las autoridades, los equinos son los más maltratados en la capital del Magdalena. "Son muy frecuentes los casos de equinos que son víctimas por el exceso de trabajo. Siempre se les están haciendo las recomendaciones y se ejercen los controles, pero es una situación compleja", explicó el intendente González.

Por esta situación, los sancionados con mayor frecuencia son los propietarios de los vehículos de tracción animal.

También tienen conocimiento del envenenamiento de caninos, por lo que invitaron a la comunidad a denunciar los casos ante la autoridad competente. "Lo ideal sería tener descripciones de las personas, que es lo que nos permite ubicar a los responsables".

PROCEDIMIENTO CUANDO SE CONOCE EL CASO



En las principales calles de la capital del Magdalena deambulan animales callejeros en busca de comida.

El intendente Casto González advierte, que una vez tienen conocimiento de casos de maltrato animal verifican la situación; se procede a hacer un acta de compromiso y se pone en conocimiento de un inspector de Policía, quien es la autoridad competente sobre maltrato animal, es la encargada de definir el tipo de infracción.

Si hay algún reporte de animales heridos, la Policía acude a las fundaciones de animales, quienes se han convertido en aliados para garantizar la atención oportuna y velar por el bienestar de los que sufren por la maldad de los humanos.

“Las fundaciones son el apoyo de nosotros para el tema de atención médica en la inmediatez o en su efecto, cuando llegamos al caso, hay comunidades que entre ellos hacen colectas y nos colaboran”, agregó.

No obstante, el Suboficial indicó, que cuando se trata de maltratos a caninos o felinos, pocas veces dan con personas que sean responsables a no ser que el autor de estos hechos viva por el sector.

En cuanto a los equinos, se maneja de una forma más directa, pues debe responder el dueño del animal. La última judicialización con casos de este tipo se realizó el 29 de diciembre de 2017.

En estos momentos, la Policía intensifica el trabajo de prevención -con el apoyo de fundaciones- sobre temas de educación ambiental en varias instituciones del Distrito.

“Estamos trabajando en el colegio de Bonda, porque tenemos información que a raíz de su ubicación hay presencia de fauna silvestre y están capturando a los animales. Por eso estamos ofreciendo charlas a los niños para prevenir esta situación”, informó el Intendente.

CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA

La animalista Jenny Bogoya lideró una iniciativa con el fin de llamar la atención de la Administración Distrital y el Gobierno Nacional para la creación de un plan integral de protección y bienestar para los animales de la ciudad.

La campaña que fue respaldada por 22.121 firmas pretende que el Distrito establezca un presupuesto para realizar jornadas gratuitas de esterilización masiva, atención veterinaria y la creación de un refugio de paso para los animales de la calle.

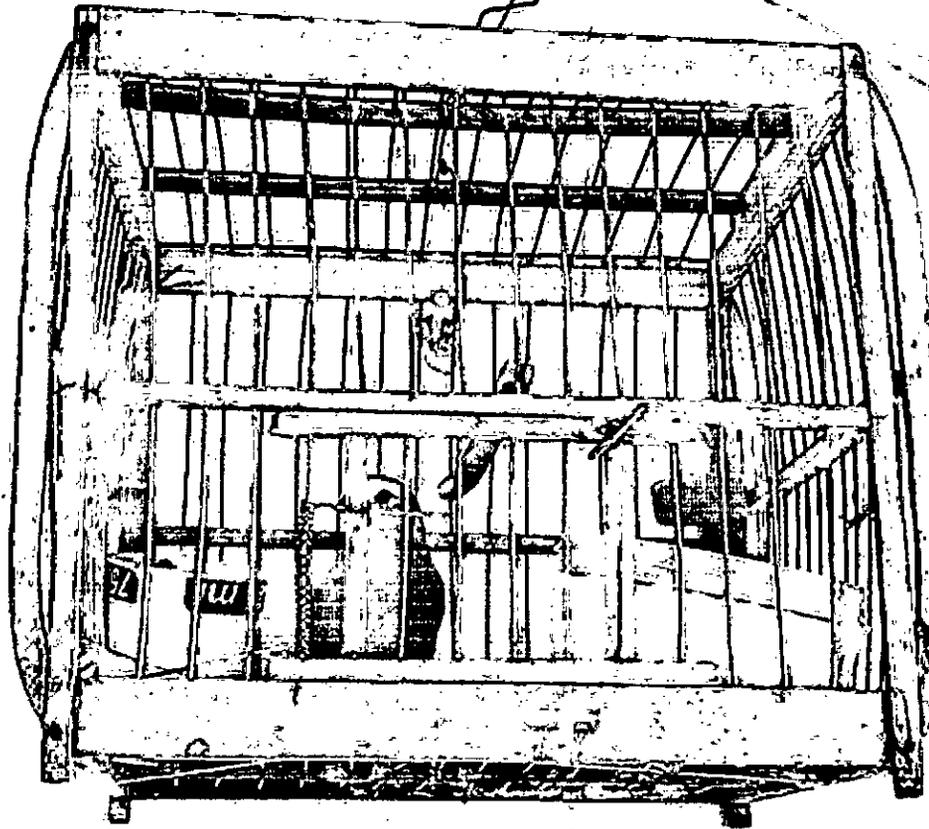
Ante esto, el viceministro del Interior, Luis Ernesto Gómez, se apersonó del tema y en conjunto con animalistas, ciudadanía y el Distrito, acordaron la construcción de la Política Pública que busca atender los problemas que se presentan con los animales callejeros en el Distrito.

El jueves 1º de marzo se dio a conocer el borrador del documento que contempla:

A partir de los antecedentes previstos se agruparon cinco poblaciones: fauna callejera, animales de trabajo, consumo y granja, animales en el turismo, animales silvestres y no domésticos y animales de compañía para determinar las problemáticas en el Distrito del cual son víctimas los animales:

Según, la meta es que "para el año 2043 Santa Marta sea un territorio libre de maltrato animal, pionero en prácticas eficientes y eficaces de protección, solidaridad y bienestar animal, como un atractivo turístico único nacional e internacional, por ser una sociedad ejemplar que trabaja de manera solidaria para brindar un trato ético y digno a los animales como seres sintientes en el marco de la prevención de violencia hacia los humanos".

Con esta política se plantea ejecutar acciones que permitan la participación y movilización social por parte de la ciudadanía de manera que trascienda los gobiernos distritales y permita espacios de diálogos respetuosos entre el Estado y la comunidad de manera permanente.



Se considera como maltrato tener encerradas en jaulas a aves. Las autoridades insisten en que estas especies no son domésticas.

Así mismo, realizar acciones que fortalezcan la capacidad de respuesta jurídica e institucional para que sea oportuna en aplicación de la Ley, prevención, atención y servicio al brindar protección, solidaridad y bienestar de la fauna. Y garantizar el presupuesto para la implementación de la política pública acogiendo el principio de solidaridad social y responsabilidad social empresarial.

Dentro del eje estratégico se encuentra realizar acciones urgentes para mitigar la crisis que atraviesa la ciudad ante el maltrato animal y sobrepoblación de caninos y felinos; brindar condiciones de sanidad y bienestar a los animales que se encuentren en situación de vulnerabilidad; realizar una gestión de cambio cultural por el respeto a la vida y buen trato de todos los animales a través de educación, estrategias de comunicación y sensibilización eficaz en zona rural y urbana de Santa Marta.

El secretario de Gobierno Distrital, Raúl Pacheco, explicó, que durante el 2018 "vamos a sacar una licitación para atender las principales problemáticas que hay hoy con la protección y el bienestar animal. Dentro de esa licitación tenemos un componente de esterilización, de atención y creación de un sitio que brinde todas las condiciones para trasladar allá a la mayor cantidad de animales que hay en el Distrito".

URGE ESTERILIZACIÓN

Nayibe Rojas, defensora de animales, informa, que en el Plan de Desarrollo se acordaron 6.300 operaciones, las cuales deberían ser anuales si se basan en el protocolo de las esterilizaciones masivas que debe ser como mínimo el 10 % de la población.

"En este momento, basándonos en un censo muy mal hecho de 55 mil animales, Santa Marta debe arrancar con 5.500 animales esterilizados al año; lo que significa que en los próximos dos años se deben operar alrededor de 11 mil animales para que la medida medio funcione".

Las fundaciones de la ciudad, por iniciativa propia, esterilizan alrededor de 2 mil animales cada año. "Si dos mil esterilizaciones sirvieran, ya tuviéramos el problema controlado, pero no nos sirven, no nos solucionan el problema y eso va a seguir creciendo. Santa Marta necesita como mínimo 10 mil esterilizaciones anuales, por lo que se deben conseguir 800 millones de pesos para realizar la jornada masiva que necesita la ciudad", explicó la animalista.

Yaneth Castro, presidente de la JAC de Cristo Rey, afirmó, que "en el barrio tenemos muchas hembras que paren permanentemente porque no hay políticas que obliguen a que la Secretaría de Salud o la dependencia adscrita logre hacer esterilizaciones gratuitas para que se evite la reproducción de estos animales que terminan en las calles, contagiándose de enfermedades y muriendo rápidamente porque tienen hambre, porque no hay control sobre el tema".

Los animalistas denunciaron que durante la administración del alcalde Rafael Alejandro Martínez no se han hecho esterilizaciones en la capital del Magdalena.

DISTRITO SOLO TIENE 300 MILLONES DE PESOS

El secretario de Gobierno, Raúl Pacheco, que por parte del Distrito se destinaron 300 millones de pesos para la esterilización de cuatro mil animales callejeros.

"Dentro de la estrechez que tenemos de presupuesto y lo limitado que estamos, vamos a empezar a trabajar con nuestros recursos. Tenemos unos 300 millones de pesos, pero consideramos que eso es insuficiente; estamos a la espera de un trámite interno para recaudar más recursos y llamar la atención e intervención que podamos. En nuestro plan de desarrollo tenemos a 4 mil animales en dos años. Pueden ser más, cierto, pero es lo que de momento tenemos. Creemos que estamos haciendo un gran aporte a la ciudad que merece ser tenido en cuenta", anotó el funcionario distrital.

Este anuncio causó molestia entre los defensores de animales, quienes indicaron que el problema no se minimizará, porque no hay un compromiso real por parte de la administración distrital.

● PLATA SÍ HAY

El procurador Judicial Ambiental y Agrario, Jorge Escobar, mencionó la importancia de contar con una Política Pública. "Es innegable que, gracias a la participación de la Nación, representada en cabeza del viceministro del Interior, Luis Ernesto Gómez, se ha avanzado en el hecho de consolidar un documento, que es un borrador respecto a una política pública de protección animal. Sin embargo, no tenemos la mejor experiencia respecto a la articulación de las políticas con las ejecuciones de los instrumentos que las desarrolla".

El representante de la agencia del Ministerio Público explica, que "cuando vemos una política pública en materia de protección animal que planifica una meta a 26 años, observamos que estamos haciendo una carta de intención, porque no se atiende la sustancialidad de los derechos colectivos que están amenazados, en cabeza de la población humana y de aquellos seres sintientes que no tienen capacidad de autorepresentación, como son los animales".

Reiteró, que es necesario que el Distrito ejecute realmente acciones con carácter prioritario, "invirtiendo los recursos necesarios -que los tiene- para lograr a un corto plazo, la estabilización de la población canina y felina que se encuentra en estado de abandono o situación de calle".

A nivel de presupuesto público, Santa Marta ha contado en los últimos tres años para controlar el problema de animales en estado de abandono de la siguiente manera:

En el 2015: contó con un presupuesto de 777 mil millones de pesos; en el 2016, de \$913 mil millones; en el 2017, de \$717 mil millones. "De esos presupuestos de libre inversión fueron en el 2015 de \$167 mil millones; para el 2016, \$124 mil millones y para el 2017, \$134 mil



Según las autoridades, los equinos son los más maltratados en Santa Marta porque son víctimas del exceso de trabajo.

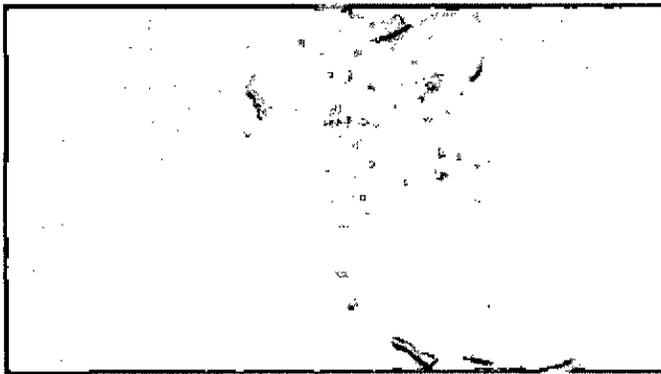
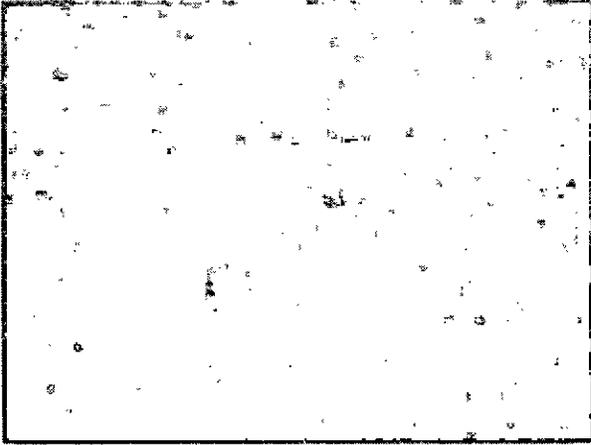
millones.

Adicional a ello, los contratos que se fueron a suscribir, en los últimos tres años, no se celebraron; entonces, por qué hay que acudir a procesos judiciales y no se prioriza por primera vez la inversión pública de modo que se atiendan las necesidades de la población humana y se garantice la protección y estabilización de la población de aquellos seres sintientes que no tienen la capacidad de autorepresentarse”, señaló el Procurador Ambiental.

👁 284

(https://opinioncaribe.com/author/opinion_admin/)

Sala de Redacción (https://opinioncaribe.com/author/opinion_admin/)



Fotos tomadas por Patricia Morales 02/18



Fotos tomadas por Maria Torres 03/18



Fotos tomadas por Patricia Morales en Marzo 2018



Fotos tomadas por Maria cristina torres en Enero 2018



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE SANTA MARTA



No. S-2018-005194 I SEPRO - GUPAE -1.10

Santa Marta, D.T.C.e.H., 21 de enero de 2018

Señora
NAYIBE ROJAS SARABIA
 Calle 10 C No. 1C-59
 Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición de información.

Reciba un cordial y caluroso saludo del personal que integra la Policía Metropolitana de Santa Marta; así mismo en atención al oficio del asunto, impetrado ante este Comando de Policía Metropolitana de Santa Marta respetuosamente me permito emitir respuesta a su petición sobre las denuncias en maltrato animal sobre la jurisdicción de la Metropolitana de Santa Marta así:

AÑO	RELACION INTERVINIENTE	DESCRIPCIÓN CONDUCTA	TIPO LISTA CONDUCTA	DESCRIPCIÓN	Intervinentes	Intervinentes
					DEL 01/01/2016 AL 29/12/2016	DEL 01/01/2017 AL 29/12/2017
2016	DENUNCIANTE	ARTICULO 339A. MALTRATO ANIMAL		DELITO	2	0
2016	INDICIADO	ARTICULO 339A. MALTRATO ANIMAL		DELITO	5	0
2016	OFENDIDO	ARTICULO 339A. MALTRATO ANIMAL		DELITO	1	0
2017	DENUNCIANTE	ARTICULO 339A. MALTRATO ANIMAL		DELITO	0	3
2017	INDICIADO	ARTICULO 339A. MALTRATO ANIMAL		DELITO	0	7
2017	OFENDIDO	ARTICULO 339A. MALTRATO ANIMAL		DELITO	0	2
TOTAL	TOTAL	TOTAL		TOTAL	8	12

Así mismo se vienen desarrollando acciones de control al maltrato animal en aplicación a la ley 1774 del 06 de enero de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN EL CÓDIGO CIVIL, LA LEY 84 DE 1989, EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES y la aplicación de la ley 84 de 1989 para la protección de los animales.

Atentamente,

Intendente **CASTO ARTURO GONZALEZ LAPEIRA**
 Jefe Grupo de Protección ambiental y Ecológica MESAN

Elaborado por: PT THAYNER OSPINA MIRANDA
 Revisado por: IT. CASTO ARTURO GONZALEZ LAPEIRA
 Fecha de elaboración: 21-02-2018
 Ubicación e Unitis documentos/Informes 2018

Calle 10 No 4-68 Centro Histórico
mesan.sepro@policia.gov.co
jader.ortiz@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico



SANTA MARTA
SIGUE CAMBIANDO

Santa Marta, D.T.C.H.

Señora
NAYIBE ROJAS SARABIA
Calle 10C No. 1C-59 Hotel Miramar
Cel: 3186927346
Ciudad

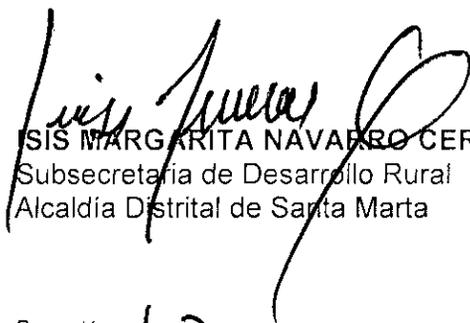
Asunto: respuesta a solicitud radicado en este despacho el 20 de Noviembre del 2017 con numeración interna 0380

Cordial saludo,

En atención a su escrito radicado en este despacho el día 20 de Noviembre del 2017 con numeración interna 0380, donde solicita la información referente a la sobrepoblación de animales callejeros, específicamente perros y gatos. Muy respetuosamente me permito informarle que esta oficina no es la competente para darle trámite a su solicitud, por tal motivo esta ha sido trasladada por competencia a las Oficinas de Salud Distrital ubicados en la Calle 14 N° 25-55.

Gracias por su atención

Atentamente,


ISIS MARGARITA NAVARRO CERA
Subsecretaria de Desarrollo Rural
Alcaldía Distrital de Santa Marta

Proyectó: **N. D.**
Nel Diagos
Auxiliar Admon.

Santa Marta, 21 de Marzo de 2018

Oficio No: 0227

Señora

NAYIBE ROJAS SARABIA

Calle 10c No 1c – 59 Centro

Santa Marta - Magdalena

REF. Respuesta a Derecho de Petición de Fecha 20 de Noviembre de 2017 radicado No 20295.

Cordial Saludo.

En respuesta a su petición me permito responderle sus inquietudes, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Actualmente, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, más exactamente la Secretaría de Gobierno viene adelantando acciones en favor de la Protección y Bienestar Animal desde el año 2013, liderada por administración anterior, la encargada de iniciar los procesos necesarios para brindar atención a la población animal del distrito y así mismo de iniciar los trámites administrativos para garantizar la inclusión y visibilización de esta población en la políticas futuras de la administración.

En el marco de este nuevo esquema organizacional, estos procesos han sido continuados por el Actual Alcalde Rafael Alejandro Martínez como consta en el PLAN DE DESARROLLO 2016-2019 "UNIDOS POR EL CAMBIO, SANTA MARTA CIUDAD DEL BUEN VIVIR". En su eje 2 SANTA MARTA CON EQUIDAD SOCIAL Y BIENESTAR, en su línea EQUIDAD SOCIAL, en su programa POBLACIONES VULNERABLES más exactamente en el subprograma DERECHOS DE LO ANIMALES, la cual dice "mejorar la condiciones de vida de los animales conforme al acuerdo 024 del 2014 por medio el cual se establecen los mecanismo para brindarle la protección, el bienestar y la rehabilitación de los animales en estado de maltrato y/o abandono en el Distrito de Santa Marta. Se aumentaran los animales beneficiarios por el Centro de Bienestar Animal.

Bajos estos antecedentes procedo a darles respuesta a su solicitud.

Dentro de los macro-procesos misionales, la Secretaría de Salud es la encargada de gestionar el de Salud Distrital que, a su vez, comprende los procesos de: 1) Desarrollo de Servicios de Salud, dentro del cual se manejan los sub-procesos de Aseguramiento en Salud y Gestión de la Prestación de Servicios de Salud; y 2) Salud Pública, en el que se encuentran, el programa Zoonosis.

Durante el 2017 y lo transcurrido del presente año, la secretaria de Salud ha realizado los siguientes procesos.

1. Censo animal de caninos y felinos en el Distrito de Santa Marta

Se presenta en el siguiente cuadro el censo actualizado de animales caninos y felinos en el Distrito de Santa Marta realizado casa a casa para el año 2017.

CENSO ANIMAL DE CANINOS Y FELINOS - 2017	
ESPECIE	CENSO ANIMAL
CANINO	34.982

FELINO	20.247
TOTAL	55.229

2. Caninos y felinos vacunados y cobertura en el Distrito de Santa Marta.

Se presenta en el siguiente cuadro la vacunación de animales caninos y felinos en el Distrito de Santa Marta realizado casa a casa para el año 2017.

VACUNACION Y COBERTURA CANINOS Y FELINOS - 2017			
ESPECIE	SECRETARIA DE SALUD	VETERINARIOS PARTICULAR	COBERTURA DE VACUNACION
CANINO	32.120	1.325	60.5%
FELINO	19.633	310	36.1%
TOTAL	51.753	1.635	96.6%

3. Caninos y felinos callejeros censados y vacunados en el Distrito de Santa Marta.

Se presenta en el siguiente cuadro el censo y la vacunación de animales callejeros caninos y felinos en el Distrito de Santa Marta realizado para el año 2017.

CENSO Y VACUNACION DE CANINOS Y FELINOS CALLEJEROS	
ESPECIE	SECRETARIA DE SALUD
CANINOS CALLEJEROS	1.540
FELINOS CALLEJEROS	576
TOTAL	2.116

Centro de Bienestar Animal

En el año 2014, mediante Acuerdo 024, los Honorables Miembros del Consejo Distrital, autorizaron: "Crear el Centro de Bienestar Animal Distrital" Construcción del Albergue para los animales, reglamentación y funcionamiento.

Esto permitió que desde la Administración se realizaran acciones encaminadas a la protección y bienestar de los animales, así:

Año 2014, convenio 019 del 2014.

"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de propender por una solución a la problemática que aqueja a Santa Marta por el abandono y maltrato de los animales (especies mayores y menores) en el distrito de Santa Marta, mediante la implementación de un sitio de paso."

Año 2015, contrato 595 del 2015.

"Prestación de servicios a la Secretaria de Gobierno para la realización de actividades, encaminadas a la protección y bienestar animal en el distrito de Santa Marta – Magdalena.

Año 2016,

Se realizaron los estudios y diseños preliminares para la construcción del centro de Bienestar Animal.

Actualmente y para continuar con los avances de la construcción del "Centro de Bienestar animal" se requiere la construcción de una política pública que determine los lineamientos y objetivos a seguir.

En consecuencia, el pasado 25 de enero del año en curso se realizó la Convocatoria Pública donde se invitó a toda la comunidad y autoridades involucradas a que participara en las mesas de trabajo para formulación de la política pública Distrital de protección y bienestar de los animales del Distrito de Santa Marta.

Este documento reúne información que refleja las situaciones que afectan la gestión relacionada con la fauna en el Distrito y permite a los interesados vincularse a la perspectiva de protección, solidaridad y bienestar animal comprendiendo los matices y singularidades relacionados con las dinámicas, urbana, rural y parque, establecidas entre los habitantes y la fauna presente en la ciudad.

Actualmente la Política Pública de Protección y Bienestar Animal se encuentra en trámite de aprobación por parte de los actores involucrados, y la Oficina de Jurídica de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

Para cumplir a cabalidad con la política Pública de Protección y Bienestar animal se requiere coordinar las acciones con todas las dependencias al interior de la alcaldía y fuera de ella, y actuar de manera articulada con los diferentes actores del nivel departamental y Distrital, tales como:

ENTIDADES DEPARTAMENTALES

Gobernación del Magdalena

Es la entidad encargada de propender en el Departamento por un ambiente sano, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población y la competitividad de la región en el marco del desarrollo sostenible

Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG).

Encargada de administrar los recursos naturales renovables y el medio ambiente del Magdalena. En el caso de los asuntos relacionados con los animales, en Santa Marta, la Secretaría de Salud debe coordinarse con CORPAMAG para conservar y fomentar la recuperación, manejo y conservación de la fauna y flora silvestre, así como de los recursos naturales en cuanto a aguas superficiales y subterráneas, suelos, bosques, parques, cuencas hidrográficas, reservas naturales, recursos minerales y extracción de materiales de arrastre¹.

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

La Secretaria de Gobierno.

Coordinará el proceso de implementación de la Política Pública Distrital de Protección, Solidaridad y Bienestar Animal 2018-2043 a partir de una Estrategia de Implementación formulado y concertado con actores institucionales, académicos, comunitarios y de organizaciones sociales, a través de las instancias de coordinación creadas para tal fin.

¹ <http://www.corpamag.gov.co>

La Secretaría de Salud.

Dentro de los macro-procesos misionales, es la encargada de gestionar lo de Salud Distrital que, a su vez, comprende los procesos de:

- 1) Desarrollo de Servicios de Salud, dentro del cual se manejan los sub-procesos de Aseguramiento en Salud y Gestión de la Prestación de Servicios de Salud; y
- 2) Salud Pública, en el que se encuentran, zoonosis.

Como se ha mencionado anteriormente, los asuntos relacionados con los animales en el distrito se manejan desde esta perspectiva de Salud Pública y, en particular, se han incluido entre las competencias de la Secretaría de Salud Distrital, acciones específicas que implican la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normatividad donde se tenga manejo de animales y vectores para evitar epidemias o enfermedades de transmisión vectorial, así como las situaciones de riesgo por zoonosis, tanto en la zona urbana como rural del distrito. Para cumplir a cabalidad con estas funciones, la Secretaría de Salud del Distrito debe coordinarse con otras dependencias al interior de la Alcaldía y fuera de ella, para implementar acciones tendientes a la protección, solidaridad y bienestar de los animales. En este orden de ideas, la Secretaría de Salud debe coordinarse y actuar de manera articulada con diferentes los con actores académicos, institucionales, comunitarios y de organizaciones sociales

El Departamento de Policía Metropolitana en Santa Marta (MESAN).

A través del Área Ambiental y Ecológica de la Dirección de Protección y Servicios Especiales, apoya a las autoridades ambientales, a los entes territoriales y a la comunidad en general, en la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales, mediante la prevención, vigilancia, control y la investigación de delitos contra el ambiente y la biodiversidad. En este orden de ideas, sus competencias en los aspectos relacionados con la tenencia responsable y la protección de los animales silvestres y humano-dependientes (caninos, felinos, equinos, etc.)

No obstante, en SANTA MARTA, no existe un cuerpo especializado de la Policía Nacional que se encargue de la protección animal, sin embargo, ésta dependencia no logra cumplir a cabalidad con sus funciones en los asuntos relacionados con los animales, porque no se han adoptado estos lineamientos mediante Acuerdos ni reglamentado mediante decretos que establezcan de manera explícita las responsabilidades y competencias de los actores, los montos y procedimientos para las multas y sanciones, los mecanismos administrativos, operativos y fiscales para hacerlo efectivo, entre otros aspectos. De manera que se incorporará una solución integral y por fases para atender oportunamente, como primer respondiente, casos de maltrato animal.

Secretaría de Desarrollo Económico y rural

A través de la subsecretaría de Desarrollo rural es la dependencia encargada de garantizar la asistencia técnica directa rural en materia agropecuaria, medioambiental, asuntos de aguas y pesqueros. En el caso de Santa Marta, la Secretaría de Salud coordina sus acciones con esta secretaría para la prevención y el control de zoonosis que puedan ser transmitidas por la fauna silvestre y la tenencia de animales humano-dependientes de especies mayores (como vacas, caballos y similares) en la zona rural. Así mismo, al interior de la Alcaldía Municipal, la Secretaría de Salud de Santa Marta, para los asuntos relacionados con los animales, realiza acciones conjuntas con las Secretarías de Gobierno, Educación, y Movilidad para garantizar la sensibilización y educación de la ciudadanía frente a la protección y tenencia responsable de animales silvestres y humano-dependientes, así como para adelantar el proceso de sustituir los vehículos de tracción animal en el Distrito.

De igual manera se considera que existen otros actores que dentro del marco de sus competencias pueden apoyar la implementación de esta política, entre ellos vale la pena resaltar: la Secretaría

de Educación, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el Dadsa, Indetur, Bomberos, Inred, asesores de gestión del riesgo, comunicaciones estratégicas, de la Umata y de la casa de la justicia, así como el Consejo Distrital de Santa Marta.

De otra parte se cuenta con espacios de participación ciudadana y gremial, como lo son: Veedurías ciudadanas, el Consejo de planeación distrital, las Juntas de acción comunal, los Grupos de jóvenes y niños defensores de animales, las Universidades, los Colegios, y gremios: Veterinarios, Biólogos, Hotelero, de Turismo, Aeronáutico, Fundaciones, Rescatistas, Constructores, Carretilleros y Pescadores.

Así mismo se debe contar con el apoyo de organismos de control, como la Procuraduría General de la Nación, y su delegada para temas Ambientales, la Personería Distrital. De acuerdo al PLAN DE DESARROLLO 2016-2019 "UNIDOS POR EL CAMBIO, SANTA MARTA CIUDAD DEL BUEN VIVIR". Para el Año 2017 se contempló un presupuesto designado para la construcción del albergue temporal para el tratamiento y rehabilitación animal por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (300.000.000). Esto permitió que desde la Administración se realizaran acciones encaminadas a la protección y bienestar de los animales, así

Año 2016, proceso de selección abreviada de menor cuantía No 015 de 2016.

"La prestación de servicios para ejecutar la jornada de vacunación felina y canina y censo canino y felino en el distrito de Santa Marta del programa de zoonosis, de la dimensión de vida saludable y enfermedades transmisibles, línea operativa, gestión del riesgo, del plan distrital de salud, vigencia 2016 y la realización de actividades de bienestar animal en el distrito de Santa Marta correspondiente al tratamiento y rehabilitación de animales felinos y caninos 2016"

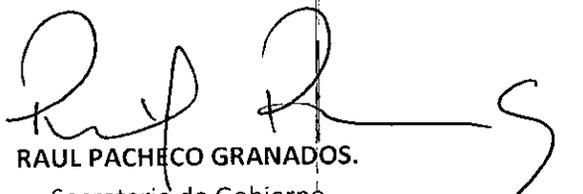
Año 2017, proceso de selección abreviada de menor Cuantía No 015 de 2017.

"Protección y atención integral a los animales en el distrito de Santa Marta"

Estos Procesos fueron declarados desiertos, debido a que no se presentaron proponentes, o aquellos que se presentaron no cumplieron con los requisitos mínimos técnicos y legales solicitados para estos temas.

Actualmente y una vez aprobado el plan de Acción para el año 2018 se determinaran los procesos licitatorios y procesos contractuales.

Atentamente,


RAUL PACHECO GRANADOS.
Secretario de Gobierno

Elaboro. Suleidy Amaya González
Profesional Universitario.

Reviso:
Luz Helena González 

Santa Marta (02) de Abril de (2018).

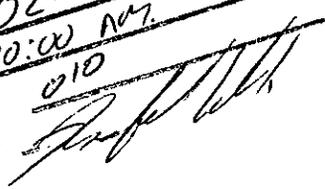
Señores:
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL
E. S. D.

Referencia: DERECHO DE PETICION SOLICITUD PREVIA.

NAYIBE ROJAS SARABIA mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 37.326.778 de Ocaña, respetuosamente me permito interponer ante su despacho PETICION DE SOLICITUD PREVIA, para que se protejan los derechos e intereses colectivos al goce de un Ambiente Sano y la Salubridad Públicas, el Acceso a una Infraestructura de Servicios que garantice la Salubridad Pública; la Conservación de las Especies Animales; la protección y cuidado del Medio Ambiente y/o la Fauna; la Seguridad Vial y la Movilidad; y el Goce del Espacio Público, amenazados, vulnerados y agraviados a causa de la omisión y/o retardo injustificado en el cumplimiento inmediato de los deberes contenidos en la ley y la Constitución, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta es una de las ciudades de Colombia que sufre por la proliferación de animales callejeros. Esta situación se ha convertido en un problema de salud pública que afecta a toda la ciudadanía en general. Observamos que en cualquier vía pública, sitio público, avenida, andenes y calles, la escena se repite una y otra vez; perros y gatos por doquier, animales sin ningún control deambulando, abandonados a su suerte, enfermos, maltratados, algunos aparecen muertos y atropellados en las vías públicas del distrito, otros buscando alimentos en las basuras y calles de la ciudad para sobrevivir, dejando desechos y excrementos al paso de las vías públicas regados por los espacios públicos, exponiendo a la ciudadanía de Santa Marta a serias amenazas de diversas ENFERMEDADES DE SALUD PÚBLICA, A ENFERMEDADES POR VECTORES Y ZONOSIS, AFECTANDO EL MEDIO AMBIENTE SANO, LA SALUBRIDAD PÚBLICAS, EL GOCE Y DISFRUTE DEL ESPACIO PÚBLICO, ATENTANDO CONTRA LA ESPECIE ANIMAL Y/O FAUNA, LA SEGURIDAD VIAL Y LA MOVILIDAD.


Alcaldía de Santa Marta
Fecha: 02-04-2018
Hora: 10:00 AM
No. 010


No existen programas efectivos que tengan como finalidad la prevención, la protección y conservación de la especie animal en Santa Marta y evitar la propagación de la fauna callejera, no se realizan campañas de ESTERILIZACIÓN MASIVAS para frenar la tasa de crecimiento incontrolado de los animales callejeros, tampoco ejecutan una política pública que prevenga o ponga fin a esta problemática. El distrito tampoco cuenta con un CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL o albergue para brindar la debida atención y control de natalidad de animales callejeros.

Evidenciándose un claro abuso, maltrato y crueldad animal, lo cual está tipificado en la legislación vigente, el Estatuto de Protección Animal (ley 84 de 1989 y en la ley 1774 de 2016), sin que las autoridades accionadas tomen las medidas preventivas y pertinentes sobre esta problemática, ya que aunque tienen la obligación legal no cumplen los deberes legales y constitucionales.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito proteger inmediatamente y poner fin a la vulneración de los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce de un Ambiente Sano y la Salubridad Públicas, el Acceso a una Infraestructura de Servicios que garantice la Salubridad Pública; la Conservación de las Especies Animales; la Protección y cuidado del Medio Ambiente y/o la Fauna; la Seguridad Vial y Movilidad; el goce del Espacio Público, y demás derechos e intereses de la comunidad.

NOTIFICACIONES

EL PETICIONARIO: Me puede notificar en el barrio centro calle 10C 1C 59. Correo: mily7891@hotmail.com Tel 318 692 7346

De usted,



NAYIBE ROJAS SARABIA
C.C. No 37.326.778

Santa Marta. (02) de Abril de (2018).

Secretaría de Movilidad
Santa Marta 2168
Radicado: _____
Fecha: 02/04/2018
Hora: 11:09 am
Recibido: _____

Señores:

SECRETARIA DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE
E. S. D.

Referencia: DERECHO DE PETICION SOLICITUD PREVIA.

NAYIBE ROJAS SARABIA mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 37.326.778 de Ocaña, respetuosamente me permito interponer ante su despacho PETICION DE SOLICITUD PREVIA, para que se protejan los derechos e intereses colectivos al goce de un Ambiente Sano y la Salubridad Públicas, el Acceso a una Infraestructura de Servicios que garantice la Salubridad Pública; la Conservación de las Especies Animales; la protección y cuidado del Medio Ambiente y/o la Fauna; la Seguridad Vial y la Movilidad; y el Goce del Espacio Público, amenazados, vulnerados y agraviados a causa de la omisión y/o retardo injustificado en el cumplimiento inmediato de los deberes contenidos en la ley y la Constitución, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta es una de las ciudades de Colombia que sufre por la proliferación de animales callejeros. Esta situación se ha convertido en un problema de salud pública que afecta a toda la ciudadanía en general. Observamos que en cualquier vía pública, sitio público, avenida, andenes y calles, la escena se repite una y otra vez; perros y gatos por doquier, animales sin ningún control deambulando, abandonados a su suerte, enfermos, maltratados, algunos aparecen muertos y atropellados en las vías públicas del distrito, otros buscando alimentos en las basuras y calles de la ciudad para sobrevivir, dejando desechos y excrementos al paso de las vías públicas regados por los espacios públicos, exponiendo a la ciudadanía de Santa Marta a serias amenazas de diversas ENFERMEDADES DE SALUD PÚBLICA, A ENFERMEDADES POR VECTORES Y ZONOSIS, AFECTANDO EL MEDIO AMBIENTE SANO, LA SALUBRIDAD PÚBLICAS, EL GOCE Y DISFRUTE DEL ESPACIO PÚBLICO, ATENTANDO CONTRA LA ESPECIE ANIMAL Y/O FAUNA, LA SEGURIDAD VIAL Y LA MOVILIDAD.

No existen programas efectivos que tengan como finalidad la prevención, la protección y conservación de la especie animal en Santa Marta y evitar la propagación de la fauna callejera, no se realizan campañas de ESTERILIZACIÓN MASIVAS para frenar la tasa de crecimiento incontrolado de los animales callejeros, tampoco ejecutan una política pública que prevenga o ponga fin a esta problemática. El distrito tampoco cuenta con un CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL o albergue para brindar la debida atención y control de natalidad de animales callejeros.

Evidenciándose un claro abuso, maltrato y crueldad animal, lo cual está tipificado en la legislación vigente, el Estatuto de Protección Animal (ley 84 de 1989 y en la ley 1774 de 2016), sin que las autoridades accionadas tomen las medidas preventivas y pertinentes sobre esta problemática, ya que aunque tienen la obligación legal no cumplen los deberes legales y constitucionales.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito proteger inmediatamente y poner fin a la vulneración de los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce de un Ambiente Sano y la Salubridad Públicas, el Acceso a una Infraestructura de Servicios que garantice la Salubridad Pública; la Conservación de las Especies Animales; la Protección y cuidado del Medio Ambiente y/o la Fauna; la Seguridad Vial y Movilidad; el goce del Espacio Público, y demás derechos e intereses de la comunidad.

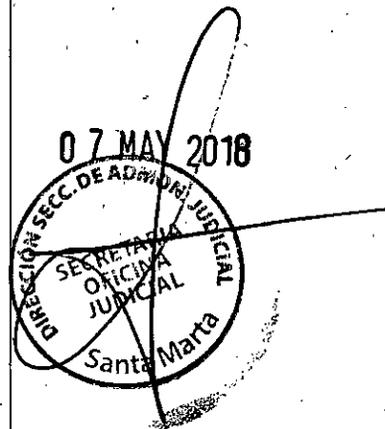
NOTIFICACIONES

EL PETICIONARIO: Me puede notificar en el barrio centro calle 10C 1C 59. Correo: mily7891@hotmail.com Tel 318 692 7346

De usted,



NAYIBE ROJAS SARABIA
C.C. No 37.326.778



Santa Marta (02) de Abril de (2018).

Señores:

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Alcalde Rafael Alejandro Martínez
E. S. D.

ALCALDIA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico
ALCALDIA DISTRITAL
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Fecha: 2 ABR 2018
Número: 006367
Hora: 11:50 m
Firma: [Firma]

Referencia: DERECHO DE PETICION SOLICITUD PREVIA.

NAYIBE ROJAS SARABIA mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 37.326.778 de Ocaña, respetuosamente me permito interponer ante su despacho PETICION DE SOLICITUD PREVIA, para que se protejan los derechos e intereses colectivos al goce de un Ambiente Sano y la Salubridad Públicas, el Acceso a una Infraestructura de Servicios que garantice la Salubridad Pública; la Conservación de las Especies Animales; la protección y cuidado del Medio Ambiente y/o la Fauna; la Seguridad Vial y la Movilidad; y el Goce del Espacio Público, amenazados, vulnerados y agraviados a causa de la omisión y/o retardo injustificado en el cumplimiento inmediato de los deberes contenidos en la ley y la Constitución, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta es una de las ciudades de Colombia que sufre por la proliferación de animales callejeros. Esta situación se ha convertido en un problema de salud pública que afecta a toda la ciudadanía en general. Observamos que en cualquier vía pública, sitio público, avenida, andenes y calles, la escena se repite una y otra vez; perros y gatos por doquier, animales sin ningún control deambulando, abandonados a su suerte, enfermos, maltratados, algunos aparecen muertos y atropellados en las vías públicas del distrito, otros buscando alimentos en las basuras y calles de la ciudad para sobrevivir, dejando desechos y excrementos al paso de las vías públicas regados por los espacios públicos, exponiendo a la ciudadanía de Santa Marta a serias amenazas de diversas ENFERMEDADES DE SALUD PÚBLICA, A ENFERMEDADES POR VECTORES Y ZONOSIS, AFECTANDO EL MEDIO AMBIENTE SANO, LA SALUBRIDAD PÚBLICAS, EL GOCE Y DISFRUTE DEL ESPACIO PÚBLICO, ATENTANDO CONTRA LA ESPECIE ANIMAL Y/O FAUNA, LA SEGURIDAD VIAL Y LA MOVILIDAD.

No existen programas efectivos que tengan como finalidad la prevención, la protección y conservación de la especie animal en Santa Marta y evitar la propagación de la fauna callejera, no se realizan campañas de ESTERILIZACIÓN MASIVAS para frenar la tasa de crecimiento incontrolado de los animales callejeros, tampoco ejecutan una política pública que prevenga o ponga fin a esta problemática. El distrito tampoco cuenta con un CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL o albergue para brindar la debida atención y control de natalidad de animales callejeros.

Evidenciándose un claro abuso, maltrato y crueldad animal, lo cual está tipificado en la legislación vigente, el Estatuto de Protección Animal (ley 84 de 1989 y en la ley 1774 de 2016), sin que las autoridades accionadas tomen las medidas preventivas y pertinentes sobre esta problemática, ya que aunque tienen la obligación legal no cumplen los deberes legales y constitucionales.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito proteger inmediatamente y poner fin a la vulneración de los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce de un Ambiente Sano y la Salubridad Públicas, el Acceso a una Infraestructura de Servicios que garantice la Salubridad Pública; la Conservación de las Especies Animales; la Protección y cuidado del Medio Ambiente y/o la Fauna; la Seguridad Vial y Movilidad; el goce del Espacio Público, y demás derechos e intereses de la comunidad.

NOTIFICACIONES

EL PETICIONARIO: Me puede notificar en el barrio centro calle 10C 1C 59.
Correo: mily7891@hotmail.com Tel 318 692 7346

De usted,



NAYIBE ROJAS SARABIA
C.C. No 37.326.778



Alcaldía de Santa Marta
SECRETARIA DE SALUD

Fecha: Abril 02-13.
Hora: 8:30 Am.
Nombre: Cielo Rueda
Firma: _____

Santa Marta (02) de Abril de (2018).

Señores:
SECRETARIA DE SALUD DE SANTA MARTA
E. S. D.

Referencia: DERECHO DE PETICION SOLICITUD PREVIA.

NAYIBE ROJAS SARABIA mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 37.326.778 de Ocaña, respetuosamente me permito interponer ante su despacho PETICION DE SOLICITUD PREVIA, para que se protejan los derechos e intereses colectivos al goce de un Ambiente Sano y la Salubridad Públicas, el Acceso a una Infraestructura de Servicios que garantice la Salubridad Pública; la Conservación de las Especies Animales; la protección y cuidado del Medio Ambiente y/o la Fauna; la Seguridad Vial y la Movilidad; y el Goce del Espacio Público, amenazados, vulnerados y agraviados a causa de la omisión y/o retardo injustificado en el cumplimiento inmediato de los deberes contenidos en la ley y la Constitución, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta es una de las ciudades de Colombia que sufre por la proliferación de animales callejeros. Esta situación se ha convertido en un problema de salud pública que afecta a toda la ciudadanía en general. Observamos que en cualquier vía pública, sitio público; avenida, andenes y calles, la escena se repite una y otra vez; perros y gatos por doquier, animales sin ningún control deambulando, abandonados a su suerte, enfermos, maltratados, algunos aparecen muertos y atropellados en las vías públicas del distrito, otros buscando alimentos en las basuras y calles de la ciudad para sobrevivir, dejando desechos y excrementos al paso de las vías públicas regados por los espacios públicos, exponiendo a la ciudadanía de Santa Marta a serias amenazas de diversas ENFERMEDADES DE SALUD PÚBLICA, A ENFERMEDADES POR VECTORES Y ZONOSIS, AFECTANDO EL MEDIO AMBIENTE SANO, LA SALUBRIDAD PÚBLICAS, EL GOCE Y DISFRUTE DEL ESPACIO PÚBLICO, ATENTANDO CONTRA LA ESPECIE ANIMAL Y/O FAUNA, LA SEGURIDAD VIAL Y LA MOVILIDAD.

No existen programas efectivos que tengan como finalidad la prevención, la protección y conservación de la especie animal en Santa Marta y evitar la propagación de la fauna callejera, no se realizan campañas de ESTERILIZACIÓN MASIVAS para frenar la tasa de crecimiento incontrolado de los animales callejeros, tampoco ejecutan una política pública que prevenga o ponga fin a esta problemática. El distrito tampoco cuenta con un CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL o albergue para brindar la debida atención y control de natalidad de animales callejeros.

Evidenciándose un claro abuso, maltrato y crueldad animal, lo cual está tipificado en la legislación vigente, el Estatuto de Protección Animal (ley 84 de 1989 y en la ley 1774 de 2016), sin que las autoridades accionadas tomen las medidas preventivas y pertinentes sobre esta problemática, ya que aunque tienen la obligación legal no cumplen los deberes legales y constitucionales.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito proteger inmediatamente y poner fin a la vulneración de los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce de un Ambiente Sano y la Salubridad Públicas, el Acceso a una Infraestructura de Servicios que garantice la Salubridad Pública; la Conservación de las Especies Animales; la Protección y cuidado del Medio Ambiente y/o la Fauna; la Seguridad Vial y Movilidad; el goce del Espacio Público, y demás derechos e intereses de la comunidad.

NOTIFICACIONES

EL PETICIONARIO: Me puede notificar en el barrio centro calle 10C 1C 59.
Correo: mily7891@hotmail.com Tel 318 692 7346.

De usted,



NAYIBE ROJAS SARABIA
C.C. No 37.326.778

Santa Marta (02) de Abril de (2018).

Señores:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE DE SANTA MARTA (DADSA).

E. S. D.

Referencia: DERECHO DE PETICION SOLICITUD PREVIA.

NAYIBE ROJAS SARABIA mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 37.326.778 de Ocaña, respetuosamente me permito interponer ante su despacho PETICION DE SOLICITUD PREVIA, para que se protejan los derechos e intereses colectivos al goce de un Ambiente Sano y la Salubridad Públicas, el Acceso a una Infraestructura de Servicios que garantice la Salubridad Pública; la Conservación de las Especies Animales; la protección y cuidado del Medio Ambiente y/o la Fauna; la Seguridad Vial y la Movilidad; y el Goce del Espacio Público, amenazados, vulnerados y agraviados a causa de la omisión y/o retardo injustificado en el cumplimiento inmediato de los deberes contenidos en la ley y la Constitución, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta es una de las ciudades de Colombia que sufre por la proliferación de animales callejeros. Esta situación se ha convertido en un problema de salud pública que afecta a toda la ciudadanía en general. Observamos que en cualquier vía pública, sitio público, avenida, andenes y calles, la escena se repite una y otra vez; perros y gatos por doquier, animales sin ningún control deambulando, abandonados a su suerte, enfermos, maltratados, algunos aparecen muertos y atropellados en las vías públicas del distrito, otros buscando alimentos en las basuras y calles de la ciudad para sobrevivir, dejando desechos y excrementos al paso de las vías públicas regados por los espacios públicos, exponiendo a la ciudadanía de Santa Marta a serias amenazas de diversas ENFERMEDADES DE SALUD PÚBLICA, A ENFERMEDADES POR VECTORES Y ZONOSIS, AFECTANDO EL MEDIO AMBIENTE SANO, LA SALUBRIDAD PÚBLICAS, EL GOCE Y DISFRUTE DEL ESPACIO PÚBLICO, ATENTANDO CONTRA LA ESPECIE ANIMAL Y/O FAUNA, LA SEGURIDAD VIAL Y LA MOVILIDAD.

CORRESPONDENCIA (RE)
Radicado No. 170407018
Fecha: 27/4/18
Hora: 2:47
Asunto: Derecho Pet
No. de Fojos: 2
Radicado por: W.C

No existen programas efectivos que tengan como finalidad la prevención, la protección y conservación de la especie animal en Santa Marta y evitar la propagación de la fauna callejera, no se realizan campañas de ESTERILIZACIÓN MASIVAS para frenar la tasa de crecimiento incontrolado de los animales callejeros, tampoco ejecutan una política pública que prevenga o ponga fin a esta problemática. El distrito tampoco cuenta con un CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL o albergue para brindar la debida atención y control de natalidad de animales callejeros.

Evidenciándose un claro abuso, maltrato y crueldad animal, lo cual está tipificado en la legislación vigente, el Estatuto de Protección Animal (ley 84 de 1989 y en la ley 1774 de 2016), sin que las autoridades accionadas tomen las medidas preventivas y pertinentes sobre esta problemática, ya que aunque tienen la obligación legal no cumplen los deberes legales y constitucionales.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito proteger inmediatamente y poner fin a la vulneración de los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce de un Ambiente Sano y la Salubridad Públicas, el Acceso a una Infraestructura de Servicios que garantice la Salubridad Pública; la Conservación de las Especies Animales; la Protección y cuidado del Medio Ambiente y/o la Fauna; la Seguridad Vial y Movilidad; el goce del Espacio Público, y demás derechos e intereses de la comunidad.

NOTIFICACIONES

EL PETICIONARIO: Me puede notificar en el barrio centro calle 10C 1C 59.
Correo: mily7891@hotmail.com Tel 318 692 7346

De usted,



NAYIBE ROJAS SARABIA

C.C. No 37.326.778